



Bogotá D.C.,

Señores:
INMOBILIARIA SANPAC LTDA.
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Nit. 830.005.880-9
Carrera 5 No. 12 C – 64 Of. 201
Ciudad

Asunto: Comunicación **Auto No. 3582 de 28 de noviembre de 2022**
Expediente: **1-2020-20173**

Respetados señores;

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del **Auto No. 3582 de 28 de noviembre de 2022** “*Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Recuerden que pueden notificarse personalmente o ser comunicados vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a ustedes dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado “**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**” (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edwin José Santamaria Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Claudia Caro Caro – Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Lo enunciado en dos (2) folios. Auto No.3582 del 28 de noviembre de 2022

AUTO No. 3582 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Pág. 1 de 3

*“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2020-20173*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente Actuación Administrativa los siguientes

ANTECEDENTES:

Que la señora **ANGELA GIOMAR CARDOZO PACANCHIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.140, mediante el radicado No. 1-2020-20173 del 19 de agosto de 2020, colocó en conocimiento de esta Entidad, que **INMOBILIARIA SANPAC LTDA**, identificada con Nit. 830.005.880-9 y Matricula de Arrendador No. 1501, en calidad de Arrendador, **estaba inmersa en una presunta vulneración normativa a la Ley 820 de 2003, en razón a la no entrega de las copias del Contrato de Arrendamiento dentro del término legal establecido a la arrendataria y su codeudor, respecto del inmueble ubicado en la Calle 39 A No. 26 – 06 Apartamento 101 Barrio la Soledad de esta ciudad. Folios (1 al 3).**

Que en trámite de investigación de la Queja y al hallar por parte de esta Entidad la presunta vulneración normativa al no encontrar que se entregaron las copias del contrato de arrendamiento dentro del término legal a la arrendataria y su codeudor, este Despacho profirió el **Auto No. 2527 del 16 de agosto de 2022, “Por el cual se Apertura una Investigación Administrativa y se Formulan Cargos”**, en contra de **INMOBILIARIA SANPAC LTDA**, por la vulneración a la Ley 820 de 2003; en el citado Acto Administrativo se estableció en el artículo cuarto del Resuelve, que la parte investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles para *descorrer traslado de los Descargos* y para ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con los artículos 6º y 7º del Decreto 572 de 2015 y el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Folios (8 al 11).

Que el citado acto administrativo, fue notificado a la parte investigada de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante diligencia de Notificación Personal según consta en Acta del 9 de septiembre de 2022, suscrita por la señora SANDRA PATRICIA CASTELLANOS BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.356, en calidad de Representante Legal. Folios (13 al 18).

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el aplicativo de correspondencia “SIGA” de esta Secretaría, se evidencia que **INMOBILIARIA SANPAC LTDA**, transcurrido el término legal indicado, presentó escrito de *Descargos* frente al *Auto de Apertura de Investigación No. 2527 del 16 de agosto de 2022*, mediante el radicado No. 1-2022-41034 de fecha 29 de septiembre de 2022, en el que aportó las pruebas y documentos que consideró pertinentes para su defensa. Folios (20 al 25) *SCA*

AUTO No. 3582 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022
“Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión”
Expediente 1-2020-20173

Pág. 2 de 3

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de: Anuncio, Enajenación, Captación de Dineros y Arrendamiento de Inmuebles, destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la **Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015** y demás normas concordantes.

El **Decreto 572 de 2015**, *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, en su artículo 7° señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción; dicho término empezará a ser contado a partir de la Notificación del Auto de Apertura y de formulación de cargos.

De conformidad a lo anterior y una vez consultado el aplicativo de correspondencia *“SIGA”* de la Entidad y el expediente físico, se observó que la parte investigada presentó *Descargos* frente al *Auto de Apertura de Investigación*.

Desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el **parágrafo 2° artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015**: *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el Derecho al Debido Proceso a la parte investigada, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus Alegatos de Conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del contenido del presente Auto a **INMOBILIARIA SANPAC LTDA**, identificada con Nit. 830.005.880-9 y Matricula de Arrendador No. 1501, informándole que de conformidad con el parágrafo 2° artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación para que presente a este Despacho los respectivos Alegatos de Conclusión en la presente Actuación Administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su Apoderado.



AUTO No. 3582 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022
"Por el cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión"
Expediente 1-2020-20173

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a la señora **ANGELA GIOMAR CARDOZO PACANCHIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.865.140, en calidad de quejosa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Edwin José Santamaría Ariza – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Claudia Caro Caro – Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

